

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

RAD. No. 110013110015 2018 00115-00

EN LA FECHA **10-12-2021** AL DESPACHO CON SOLICITUD DE PRÉSTAMO DE PROCESO POR DESPACHO DE SALA DISCIPLINARIA.



ESTEBAN RESTREPO URREA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Privación de Patria Potestad
110013110015 2018 00115 00

Vista la comunicación de fecha 09 de noviembre de 2021 proveniente de la Sala Disciplinaria Despacho de la Magistrada MARTHA INÉS MONTAÑA SUÁREZ mediante oficio No. 3221-2019-1819 (proceso No. 110011102000201901819, por secretaria proceda a remitir copia del mismo mediante one drive compartiendo el link para su pertinente revisión.
OFICIAR.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de derechos
110013110015202101029-00

En atención al oficio allegado por el Grupo de Protección Defensoría Asignada a la secretaria Distrital de Integración Social en el que indican remitir proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por perdida de competencia en favor de la NNA IVARIANNYS PAOLA HOYOS LOAIZA, este despacho observa que no fue incorporado copia de la totalidad del expediente, así como tampoco los informes respectivos para adelantar el trámite pertinente.

Se requiere al **Coordinador y/o quien haga sus veces del Centro Zonal Kennedy** para que previo al envío del expediente verifique que la **valoración socio familiar este actualizada**, lo anterior de conformidad al inciso final del art. 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2006, teniendo en cuenta la Línea técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia, emitida por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

En consecuencia, se ordena devolver la actuación a su lugar de origen para que procedan de conformidad dejando las constancias del caso.
OFICIAR

CÚMPLASE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
1100131100152021-01026-00

Téngase en cuenta que la subsanación fue presentada en tiempo, por lo cual el despacho dispone:

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por **KATERINE ISABEL CABRERA DONADO** contra **WINSTON SAAVEDRA CHACÓN**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al agente Ministerio Público y a la defensora de familia adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería a **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 13 DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo
1100131100152021-01032-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- DE cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 488 del C.G.P., respecto del nombre y **dirección** de **todos** los herederos conocidos.

2.- ADECUE los bienes relacionados como de la masa herencial, toda vez que relaciona el inmueble de matrícula inmobiliaria N° 50S475714, como si fuera en su totalidad del causante DANIEL SEGURA ABRIL, lo que según la documental aportada no es cierto, ya que al mismo le corresponde solo el 25% de dicho bien.

3.- ADECUE la cuantía de la sucesión, con base en lo antes dicho.

4.- ALLEGUE el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152019 0959 00

(fl.151-156). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente del Juzgado 6 de Familia de Bogotá y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

(fl. 159-160). Visto el escrito que antecede, se le indica a la demandante que dentro del presente asunto debe actuar a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Atendiendo a lo peticionado por la parte demandante y con el propósito de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los articulo 372 y 373 del CGP, **se señala la hora de las 2:30 p.m. del día OCHO DE MARZO DE 2022** para su recepción en los términos y fines ordenado en providencia 11 de marzo de 2020. (folio 139-140).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se requiere a las entidades COLPENSIONES y BANCOLOMBIA para que den respuesta a lo solicitado en oficio de fecha 15 de febrero de 2021.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Las entidades deberán dar respuesta a lo solicitado a través de correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Cesación efectos civiles
1100131100152020 00519-00

(fl. 104-108). Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la parte demandada fue notificada personalmente en los términos establecidos por el Decreto 806 de 2020, quien a través de apoderado judicial contestó demanda formulando excepciones de mérito.

(fl. 110-114, 115) A su turno, la parte demandante descurre dentro del término el traslado de las excepciones de mérito formuladas conforme se desprende del informe secretarial que antecede.

(fl. 95-97) Se reconoce personería al profesional del derecho ALBERTO RAFAEL PRIETO CELY como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se **señala el 22 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:15 A.M.**, para efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se intentará la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios y se decreten las pruebas solicitadas.

La audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos a través del correo electrónico de este despacho: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

(fl. 60-62). Se le indica al apoderado que representa a la parte demandante, que deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152021-01027-00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1.- ACREDITE el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación... De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Impugnación de paternidad
1100131100152019 01290 00

Visto el informe secretarial que antecede, con el propósito de establecer la verdadera filiación del menor de edad y así continuar con las demás etapas procesales, se requiere a la demandada señora NUBIA BELTRÁN CARVAJAL para que, a través de su apoderada, en el término de tres (3) días, informe el nombre del presunto padre de su hijo ANDRÉS JERÓNIMO, indicando número de cédula, dirección física, correo electrónico y número de contacto telefónico donde puede ser notificado.
Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
110013110015 2020 00507 00

(fl.82-83). Se incorpora a los autos la inclusión por parte del Secretaría del presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados y en el sistema Justicia XXI Web, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, constancias que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

De conformidad con el Art. 501 del C.G.P, se señala la **hora de las 2: 30 p.m. día NUEVE DE MARZO DE 2022**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos.**

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 de FECHA 13 de diciembre de 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Homologación alimentos
110013110015 2020 00522 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para dar continuidad con las demás etapas procesales, advierte lo siguiente:

A folio 116 y 156 el profesional del derecho LUIS ALEJANDRO PRADA CORREDOR "apoderado" del demandado presenta escrito de sustitución del poder a la doctora PAULA CATALINA MENDOZA JIMÉNEZ

A su turno, la referida togada, allega escrito de contestación de demanda el día 2 de julio de 2021, tal como se desprende de los folios 125 a 170, proponiendo excepciones de mérito.

Revisada la documental allegada al proceso, el togado PRADA CORREDOR no allega poder conferido por el señor JOSÉ OMAR BRIJALDO BRIJALDO para actuar en este proceso y por consiguiente éste no tiene la facultad para sustituir el mandato conferido a la profesional PAULA CATALINA MENDOZA JIMÉNEZ.

Por lo anterior y previo a tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la togada MENDOZA JIMÉNEZ, se requiere al profesional del derecho LUIS ALEJANDRO PRADA CORREDOR para que allegue dentro del **término de cinco (5) días** poder conferido por el señor JOSÉ OMAR BRIJALDO BRIJALDO para actuar en este proceso, so pena de tener por no contestada la misma. **Secretaría notifíquese por el medio más expedito a las partes.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152018-00918-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN vista a folios 110 a 111, requiriendo a los interesados para que se sirvan dar cumplimiento a lo solicitado por la entidad referida.

Respecto a la transacción de folios 117 a 127, se requiere al peticionario para que aclare la finalidad de la misma en este proceso, como quiera que este es un trámite con el fin de liquidar el patrimonio de los causantes.

Se requiere a la secretaria para que se sirva dar cumplimiento a los emplazamientos ordenados en auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Privación patria potestad
110013110015 2019 00986 00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado señor LUIS ARNOLDO BONILLA VALDERRAMA fue notificado personalmente conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el traslado de la demanda.

(fl. 202-204). Se incorpora a los autos las publicaciones efectuadas por la parte demandante en el Diario el Espectador con fecha de emisión 1 de agosto de 2021, así mismo, la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados y en el sistema TYBA Siglo XXI.

Previo a continuar con las demás etapas procesales se requiere a la actora par que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia 15 de julio de 2021 (folio 198), esto es, allegar los nombres, direcciones, correos electrónicos de los parientes por línea materna y paterna del joven RONALD STEVEN BONILLA ORTIZ, lo anterior con el fin de dar alcance al inciso 5º de la providencia 12 de noviembre de 2019 (folio 157).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (20212)

Reducción cuota alimentos
110013110015 2019 01289 00

DEMANDANTE: ANDRÉS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ C.C. NO 79.672.143

DEMANDADA: LUZ NATALIA ACUÑA PEDRAZA C.C. NO 52.414.210

Visto el informe secretarial que antecede, y la documental aportada por la parte demandante obrante de los folios 59 a 147, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada fue notificada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el traslado de la demanda.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 P.M. DEL DIA PRIMERO (1) DE MARZO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

Ténganse como tales las documentales que obran dentro del plenario, en cuanto sean conducentes.

Se cita a los señores **ANDRÉS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LUZ NATALIA ACUÑA PEDRAZA**, para que absuelvan personalmente interrogatorio, se les advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P.).

Notifíquese a la parte demandada por el medio más expedito la fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia, para tal fin tenga en cuenta el correo electrónico obrante en el proceso aportado por el demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

Con el propósito de establecer la capacidad económica de las partes, se ordena a las entidades que se relacionan a continuación, suministren la siguiente información:

A la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, para que certifique el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos el señor **ANDRÉS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, el nombre de su empleador.

A la **EPS FAMISANAR SAS**, para que certifique el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos la señora **LUZ NATALINA ACUÑA PEDRAZA**, el nombre de su empleador.

A la **DIAN** para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos 3 años de los señores **ANDRÉS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LUZ NATALINA ACUÑA PEDRAZA**.

A la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si **ANDRÉS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LUZ NATALINA ACUÑA PEDRAZA**, se encuentran matriculados como comerciantes, o propietarios de establecimientos de comercio.

A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de **ANDRÉS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LUZ NATALINA ACUÑA PEDRAZA**, figura alguna matricula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.

A **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si **ANDRÉS GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y LUZ NATALINA ACUÑA PEDRAZA**, aparecen como propietarios de algún vehículo automotor.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Las entidades deberán dar respuesta a lo solicitado a través de correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Custodia y permiso salida del país
1100131100152020 00473 00

(fl. 261, 265-276). Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, quien través de apoderado (a) judicial contestó la demanda dentro del término, **proponiendo excepciones de mérito.**

A su turno, la parte demandante a través de su apoderada, dentro del término de ley descurre el traslado de las excepciones propuestas, tal como se desprende de la documental obrante de los folios 277 a 282.

Se reconoce al profesional del derecho JAIME BALLESTEROS BELTRÁN como apoderado de la demandada SUSANA DEL PILAR FONSECA GALINDO, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 9:00 a.m. del día 24 DE MARZO DE 2022**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Se previene a las partes para que comparezcan a este Juzgado el día y hora inmediatamente señalados a absolver interrogatorio y para que hagan comparecer a sus testigos; advirtiéndole que se recibirán las declaraciones de los deponentes que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales que obran dentro del plenario, en cuanto sean conducentes.

OFICIOS: A la Comisaria Once de Familia de suba Uno para que remita copia de la Valoración psicológica del menor JUAN SEBASTIAN GALINDO FONSECA efectuado con la fundación CREEMOS EN TI.

Al Colegio GIMNASIO LA KHUMBRE para que alleguen informe de la Psicóloga respecto a manifestaciones que el menor JUAN SEBASTIAN GALINDO FONSECA

haya realizado acerca de su decisión de irse a vivir a la casa de su padre en las diferentes cesiones.

Se niega la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, por no cumplir con las formalidades previstas en el artículo 212 del CGP.

Se niega las valoraciones psicológicas solicitadas a la señora SUSANA DEL PILAR FONSECA OTALORA y al joven JUAN SEBASTIAN GALINDO FONSECA ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por no indicarse por parte del apoderado la finalidad de la misma.

VISITA SOCIAL: Se decreta la visita social al lugar de residencia de las partes y donde habita el joven JUAN SEBASTIAN GALINDO FONSECA, con el propósito de establecer las condiciones socio familiares, entorno social y demás circunstancias relativas al presente proceso, prueba solicitada igualmente por el señor Agente del Ministerio Público.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las documentales que obran con la contestación de la demanda, en cuanto sean conducentes.

Se cita a los señores **CARLOS HUMBERTO GALINDO BALLESTEROS y SUSANA DEL PILAR FONSECA OTALORA**, para que absuelvan personalmente interrogatorio, se les advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P), prueba solicitada igualmente por el señor Agente del Ministerio Público.

PRUEBA DE OFICIO

Se decreta la **entrevista** al menor JUAN SEBASTIAN GALINDO FONSECA en la fecha y hora anteriormente señalada con la intervención de la trabajadora social, la defensora de familia y el señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, prueba solicitada igualmente por el señor Agente del Ministerio Público.

Se requiere al demandante para que por su conducto permita la conexión del joven de manera virtual para llevar a cabo la entrevista decretada de oficio por este despacho.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión marital de hecho
1100131100152019 00373 00

(fl.111-122). Se incorpora a los autos la Escritura pública No 2730 del 11 de julio de 2005 emitida por la Notaria 51 del Circulo de Bogotá, la que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Como quiera que la parte demandante a través de su apoderado dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia 28 de Julio de 2021 (folio 107-108), se procede a señalar la **hora de las 9:00 a.m. del día 23 DE MARZO DE 2022**, para llevar a cabo la recepción de los alegatos de conclusión y emitir la decisión que ponga fin al proceso.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Sucesión
1100131100152020-00646-00

Se reconoce a la señora **NOHEMY MORALES BLANCO**, como heredera de los causante **SOFÍA BLANCO DUARTE y NICODEMUS MORALES CRUZ**, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con los poderes de folios 134 y 172, de reconoce personería al abogado **FREDY OSWALDO SÁNCHEZ CANDIA** como apoderado de la heredera NOHEMY MORALES BLANCO.

Previo a realizar pronunciamiento sobre el reconocimiento de la señora MYRIAM DUQUE de GONZÁLEZ, acredite en debida forma el parentesco de la misma para con los causantes.

Visto el poder de folio 219 a 220, se reconoce personería al abogado **EDGAR ANTONIO JOSÉ QUINTERO ACOSTA**, como apoderado de la señora AHIDEE MORALES BLANCO.

Revisada la solicitud de desistimiento realizada por el apoderado de la señora AHIDEE MORALES BLANCO, se evidencia que no está suscrita por todos los interesados en el presente tramite, igualmente previo a realizar pronunciamiento al respecto deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del decreto 902 de 1988.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 207 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152015 00255 00

(fl.761-784, 785-794, 798-799). Se incorpora a los autos las comunicaciones provenientes de la secretaría de Tránsito de Guamal Meta, Secretaría de Educación del Meta (fondo Nacional de prestaciones), Secretaría de Tránsito del Meta, Banco Popular, de la representante legal del conjunto residencial PORTAL DE LAS AMÉRICAS "E", documental que se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De conformidad con el Art. 501 del C.G.P, se señala la hora de las **2:30 p.m. DEL DIA TRES (3) DE MARZO DE 2022** con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos.**

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días. Igualmente, se les advierte a los apoderados(as) que deban tener en cuenta la información suministrada por las entidades requeridas con el propósito de confeccionar en debida forma los inventarios y avalúos.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 207 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2021



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario